

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE NAVARIDAS****Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de vados**

Aprobada inicialmente por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018, la ordenanza municipal reguladora de vados, efectuada la exposición pública mediante anuncio publicado en el BOTHA 80, de fecha 11 de julio de 2018, así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con la publicación del texto íntegro de la referida ordenanza.

Contra dicho acuerdo y la ordenanza se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARIDAS**Artículo 1. Objeto**

Es objeto de esta ordenanza municipal la ordenación de los vados en el término municipal de Navaridas. Será necesaria la obtención de las licencias de vado, para realizar cualquier paso de vehículos de uso privado a través de las aceras o espacios públicos destinados a los peatones. Así como para la reserva de espacio frente a entradas de vehículos en edificios a fin de permitir su libre entrada y salida.

Artículo 2. Normas generales

A) Cualquier usuario de planta baja, podrá solicitar un paso de vehículos para aquella, con una de las modalidades y horarios sin ninguna limitación, aparte de las normas de concesión que se establezcan en esta ordenanza.

B) La concesión de las licencias de vado conlleva la prohibición de aparcamiento frente a la entrada del local, permitiéndose únicamente cuando el conductor se halle dentro del vehículo y lo retire en el momento que sea necesario.

C) La existencia de señalización horizontal o vertical, que prohíba el estacionamiento o la parada en determinados lugares o vías, no es óbice para que la obtención de la licencia sea obligatoria.

Artículo 3. Sistemas de solicitudes

Las solicitudes de alta deberán dirigirse por escrito al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Navaridas, aportando los siguientes documentos:

A) Fotocopia del DNI del solicitante y justificación de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales.

B) Documentación gráfica en la que se represente con exactitud:

— Plano del emplazamiento del local, donde se observe la localización puntual de éste, así como la vía de acceso; describiendo a su vez la posible existencia de arbolado, mobiliario urbano o posibles obstáculos sobre la acera (situación actual de esta y bordillos si los hubiera).

— Planta acotada con las superficies del local, grafiando el número de plazas existentes por planta.

B) Las solicitudes para locales de estancia o guardia de vehículos, deberán reflejar la capacidad máxima de vehículos, así como los que de forma habitual los utilizan.

C) Los solicitantes que no sean propietarios de los locales destinados a los efectos de esta ordenanza, deberán adjuntar a su vez la conformidad del propietario y la asunción de su responsabilidad subsidiaria en las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

D) El solicitante especificará, el tipo de licencia que desea que se le otorgue, y adjuntará las matrículas de los vehículos que sean beneficiarios de la concesión.

Así mismo, se responsabilizará de que el local para el que se solicita la licencia se utilice, única, y exclusivamente para la guarda de vehículos, comprometiéndose al cumplimiento de todas y cada una de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 4. Condiciones generales

Queda expresamente prohibido:

A) La instalación de sistemas, ya sean fijos o móviles, en las aceras o espacios de uso público, que puedan facilitar a cualquier clase de vehículos las entradas y salidas de los locales a través de las aceras. Debiendo realizarse únicamente los rebajes de bordillos de accesos a los vados, con las condiciones que fije el ayuntamiento.

B) La colocación de rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo, que sin ser la preceptiva de licencia de vado, puedan intentar sustituir esta, o provocar confusión al resto de usuarios.

C) La colocación de cualquier objeto, sean vehículos de todo tipo, en condiciones de desuso delante de los locales, para salvaguardar el espacio. Este hecho podrá ser revisado por la autoridad competente, la cual ordenará tomar la decisión propia del caso, haciendo responsable subsidiario al titular o propietario del local de la concesión, de los gastos que puedan originarse en el expediente.

Igualmente se podrán tramitar expedientes sancionadores por el ejercicio indebido de los derechos sin la preceptiva licencia, o por infracción a la ley de seguridad vial o reglamento general de circulación.

Artículo 5. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la realización de cualquier paso de vehículos de uso privado, a través de las aceras o espacios públicos destinados a los peatones. Así como para la reserva de espacio frente a entradas de vehículos en edificios a fin de permitir su libre entrada y salida.

Artículo 6. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas o entidades a cuyo favor se otorguen los vados.

Artículo 7. Cuantía

El importe de la tasa regulado en esta ordenanza es la cantidad de 100 euros anuales por cada permiso de vado.

Artículo 8. Condiciones de la licencia de vado

a) Con carácter general solamente se concederá una licencia para cada local o espacio, entendiéndose como una sola unidad física toda superficie no separada de otra de forma absoluta por obra de fábrica permanente.

b) Serán objeto de estudio, las peticiones de concesión, cuando exista una clara acumulación de licencias en determinadas calles o que supongan una marcada conflictividad para el tránsito de peatones o para la circulación de vehículos, tomando en su caso el organismo competente las resoluciones que estimen oportunas.

c) En beneficio del interés público y cuando los locales estén próximos, especialmente si son de un mismo titular, se evitará la concesión individualizada de licencias para cada local, si se estima la posibilidad de unión o utilización recíproca de una sola licencia.

d) La concesión de la licencia tendrá una vigencia de un año, prorrogable por periodos anuales, salvo baja voluntaria del titular de la licencia o renovación de la licencia por parte del ayuntamiento, la cual la realizará con un mínimo de tres meses de antelación a la finalización del año natural.

Artículo 9. Señalización

Consistirá en un disco y placa suplementaria, que deberá colocarse en el centro de la zona de acceso y a la altura que se designe reglamentariamente.

A) La señalización, será facilitada por el ayuntamiento, tras el pago de las tasas que a tal efecto se señalen, y cuando se haya comprobado por los técnicos que se designen al efecto, que todas las condiciones han sido cumplimentadas, según lo establecido.

El titular de la licencia, será directamente responsable de la correcta colocación, conservación, mantenimiento, así como de la devolución en caso de baja o revocación de la licencia de vado.

La señalización y el contenido de esta, no podrá ser modificada en ningún caso por su titular, pudiendo recaer sobre él, las responsabilidades que hubiere lugar.

En caso de sustracción, deterioro y otras causas siempre que sean ajenas al compromiso del titular, deberá comunicarse inmediatamente a este ayuntamiento.

B) Descripción de la señalización:

El tipo de disco, será el normalizado por el ayuntamiento, en el color y dimensiones que se determinen y el número de control correspondiente a cada licencia.

Este disco deberá ir acompañado inexcusablemente por el año de la última renovación de la licencia, careciendo de valor prohibitivo, todo disco de licencia que no vaya acompañada de este panel complementario, correspondiente al año actual (o al inmediato anterior durante los meses de enero y febrero de cada año).

Artículo 10. Características de los vados

Las licencias de vados serán permanentes. Se concederán a todos los locales que cumpliendo las normas establecidas acrediten acoger en su interior un mínimo de un (1) vehículo tipo turismo. El horario será permanente las 24 horas del día.

Para ello, deberán acreditar documentalmente, adjuntando la matrícula del vehículo que habitualmente utilizará la concesión.

Artículo 11. Accesos

Los propietarios o usuarios de la concesión, son responsables de adecuar los accesos a los locales. Para ello deberán rebajar los bordillos de las aceras, en la forma que estipule

el ayuntamiento, teniendo para ello 20 días a partir de que se conceda el permiso, siendo condición indispensable, para posterior concesión de las plazas tras revisión de los técnicos municipales.

Así mismo serán responsables de ejecutar las obras de reacondicionamiento del bordillo, si se produce baja voluntaria o revocación de la concesión, dejando los accesos tal y como estaban antes de la licencia concedida. En caso contrario, el ayuntamiento podrá optar por las medidas disciplinarias que haya lugar.

Artículo 12. Dimensiones del vado

Las anchuras de los accesos a los vados, serán delimitadas con un mínimo de 2'50 m. y un máximo de 3'5 m., pudiendo ampliarse o disminuir tras el correspondiente estudio por el ayuntamiento, en los casos en que se justifique su necesidad con el fin de permitir el radio de giro para completar el acceso de los vehículos. Estas dimensiones quedarán determinadas en el informe del servicio técnico municipal emitido con carácter previo al otorgamiento de la licencia de vado.

Artículo 13. Obras

Si las condiciones de las aceras, no fueran las más adecuadas para ser usadas para el paso de vehículos, o fuera necesario realizar refuerzos de estas, los gastos ocasionados correrán por cuenta del solicitante. Así mismo cualquier daño o deterioro del espacio público correrá por cuenta del titular o usuario.

Artículo 14. Extinción de la licencia

Será competente para la extinción de las licencias la junta de gobierno local, previos informes de los servicios municipales correspondientes.

La extinción podrá producirse en los siguientes casos:

- a) Por renuncia de su titular. El cual deberá reponer la acera a su estado natural, y a entregar las placas acreditativas de la licencia.
- b) Por revocación del ayuntamiento, por interés público. Para ello, el ayuntamiento instruirá el correspondiente expediente, dando audiencia al interesado.
- c) Por revocación del ayuntamiento, por incumplimiento de lo acordado en la licencia; o bien por impago de las tasas correspondientes, fin de las circunstancias que motivaron la concesión, o cuando sobrevinieron otras que, de haber existido, hubiesen justificado su denegación inicial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOTA.

En Navaridas, a 23 de agosto de 2018

El Alcalde

MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ